



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

AUTO RMS.232.2023 - 22-11-2023 08:00

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. GS DICAR GOESH de fecha Enero 27 de 2023, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, Intendente **JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES**, Integrante Escuadra Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 18 DEMAM (E) Celular: 312-465509 / 318-3636211, demam.goes-18p@policia.gov.co, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.1226.2023 de fecha Enero 30 de 2023, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables en volumen promedio de seis metros cúbicos (06 m³) de madera sin precisar especie, incautados al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, dirección de residencia: Carrera 60 No. 48-28 Barrio Nueve (9) de Abril, Municipio de Barrancabermeja, Santander, Celular: 318-5103425 / 311-81453387, quien transportaba el material forestal en un vehículo tipo camión, placa BUF 964, modelo 1993, color azul, marca CHEVROLET, servicio particular, número de motor 446652, sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables. De igual manera, mediante Oficio de fecha Febrero 09 de 2023, emitido por la Policía Nacional, Dirección Carabineros y Seguridad Rural, recibido con radicado No. 80.30.1840.2023 de Febrero 09 de 2023, el patrullero **JUAN RICARDO PARRA VELA**, Integrante Escuadra Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 18 DEMAM, deja a disposición de la Autoridad Ambiental los productos forestales incautados.

Mediante Memorando SAA No. 71 de 2023 de fecha Febrero 17 de 2023, radicado 80.10.447.2023 de Febrero 21 de 2023, se allega copia Concepto Técnico SAA No. 18 de 2023, copia AUTICFFS No. 0213795 y copia Oficio radicado No. 80.30.1840.2023, documentos remitidos al correo institucional casencasamares@gmail.com en Fecha febrero 22 de 2023.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUTICFFS No. 0213795 de fecha Enero 27 de 2023, se allega al Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, en volumen aproximado cinco coma seis metros cúbicos (5,6 m³) de madera rolliza de las especies Cedrillo (*Tapirira guianensis*) y Copillo (*Xylopia aromática*), incautadas al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander.

Mediante asignación de actividades, la Subdirección de Autoridad Ambiental SAA, se designa a los Ingenieros Forestales **CARLOS MAURICIO SUAREZ MILLAN** y **BLANCA YESMITH FAJARDO MURILLO**, realizar la práctica de una visita de inspección ocular, para lo cual, se expide el Concepto Técnico SAA No. 18-2023 de Febrero 17 de 2023.

Mediante Memorando de asignación de actividades No. 166.2023 de fecha Marzo 27 de 2023, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho contratista **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023, con el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1





ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, dirección de residencia: Carrera 60 No. 48-28 Barrio Nueve (9) de Abril, Municipio de Barrancabermeja, Santander, Celular: 318-5103425 / 311-81453387

Mediante Diligencia de Notificación por correo electrónico, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023, a la Policía Nacional, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria No 24 y a la Fiscalía General de la Nación. De igual manera mediante Autorización Notificación por Correo Electrónico, se notifica al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, al correo ninijohana62@hotmail.com.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares velarán por su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

A. Sobre la Formulación de Cargos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1233 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

"Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

B. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En la determinación de las acciones u omisiones individualización de las normas se considera violado el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.1.1.13.1 que considera:



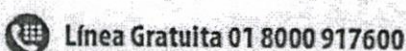
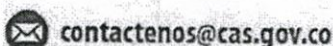
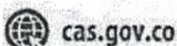
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, reza:

"Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio".

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a las normativas ambientales son en consecuencia constitutivas de infracción ambiental. En ese orden, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que:

" Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber; el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos ,cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Para determinar si es procedente la formulación de cargos, es necesario evaluar si existe mérito para decretar el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, dado que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que esta decisión únicamente se puede adoptar antes del auto de formulación de cargos, si se presenta alguna de las causales consagradas en el artículo 9º de la Ley mencionada.

El artículo 24º de la citada Ley, consagra que cuando la autoridad ambiental establezca, que existe mérito para continuar con la investigación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, indicando expresamente



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales, el cual establece.

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

C. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Revisado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho, se determina responsabilidad ambiental del presunto infractor, que se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales Regales vigentes
2. Cierre temporal a definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales a el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones Técnicas para la Formulación del Pliego de Cargos

De acuerdo a las actuaciones desplegadas dentro del proceso sancionatorio iniciado, se colinde que el señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander., incurre en el delito de movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental. En el mismo orden, el mencionado es titular de la infracción, en el sentido de que, se le encontraron en fragancia un volumen aproximado de **cinco coma seis metros cúbicos (5,6 m³) de madera rolliza de las especies Cedrillo (*Tapirira guianensis*) y Copillo (*Xylopia aromática*), conforme lo conceptualizado en el Concepto Técnico SAA No. 0018-2023 de Febrero 17 de 2023.**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Por otro lado, el indiciado allega al centro de acopio dispuesto por la Autoridad Ambiental, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, de propiedad de la CAS, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, un volumen **cinco coma seis metros cúbicos (5,6 m³) de madera rolliza de las especies Cedrillo (*Tapirira guianensis*) y Copillo (*Xylopia aromática*)**, conforme se estipula en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 0213795, por lo cual se confirma el volumen exacto de la incautación realizada.

b. Del caso en concreto.

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para la formulación de cargos contra del señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, por movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental en un volumen, **cinco coma seis metros cúbicos (5,6 m³) de madera rolliza de las especies Cedrillo (*Tapirira guianensis*) y Copillo (*Xylopia aromática*)**, conforme se estipula en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 0213795.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No. 255.10.0005.2023, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. GS DICAR GOESH de fecha Enero 27 de 2023, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, recibido radicado CAS No. 80.30.1226.2023 de fecha Enero 30 de 2023.
- Oficio de fecha Febrero 09 de 2023, emitido por la Policía Nacional, Dirección Carabineros y Seguridad Rural, recibido con radicado CAS No. 80.30.1840.2023 de Febrero 09 de 2023.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUTICCFCS No. 0213795 de fecha Enero 27 de 2023.
- Concepto Técnico SAA No. 18-2023 de Febrero 17 de 2023,
- Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023.
- Diligencia de Notificación por correo electrónico, del Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023, a la Policía Nacional.
- Diligencia de Notificación por correo electrónico, del Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria No 24.
- Diligencia de Notificación por correo electrónico, del Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023 a la Fiscalía General de la Nación.
- Diligencia de Notificación por correo electrónico, del Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023 al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, al correo electrónico ninijohana62@hotmail.com.
- Autorización Notificación por Correo Electrónico, del señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, al correo electrónico ninijohana62@hotmail.com.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
veler@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: FORMULAR cargos al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 029 de 2023 de Marzo 31 de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

- **CARGO UNO:** Movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo: 2.2.1.1.13.1 "*Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"
- **CARGO DOS.** Aprovechamiento ilícito de Productos de la Flora Silvestre sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. "*Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)*"

SEGUNDO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, dispone de un término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que por si mismo o por intermedio de apoderado, rinda los descargos correspondientes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 255.10.0005.2023, asunto: Decomiso de Madera, queda a su disposición en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Región Mares, ubicación: Calle 48 con Carrera 28 Esquina. Barrio Palmira. Municipio de Barrancabermeja, Santander.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Parágrafo. Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **JAVIER SALCEDO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.566.511 de Barrancabermeja, Santander, dirección de residencia: Carrera 60 No. 48-28 Barrio Nueve (9) de Abril, Municipio de Barrancabermeja, Santander, Celular: 318-5103425 / 311-81453387, correo electrónico ninijohana62@hotmail.com. En la diligencia de notificación personal o al correo electrónico deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

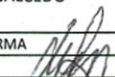


QUINTO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Barrancabermeja, Palacio de Justicia, Oficina 203, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
 Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 255.10.0005.2023. DECOMISO DE MADERA.. JAVIER SALCEDO MEDINA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



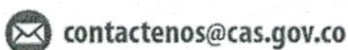
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

